NUMERO 183.—MARTES 9 DE AGOSTO DE 1938

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Julio de 1938

AÑO III NUM. 28

NÚM. 1.775

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

El Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril último, impone a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones ds cooperación. El artículo 57 ordena que dichas Corporaciones faciliten a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Debe entenderse que en la obligación de sufragar los gastos indicados están incluídos los de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación, material de los Juzgados especiales para instrucción de expedientes a los Caballeros Mutilados y todos aquellos que fueren absolutamente precisos.

Las Diputaciones Provinciales habrán de satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones Inspectoras provinciales.

Los Ayuntamientos de las localidades cabezas de Partido Judicial vienen obligados a pagar los correspondientes a las Comisiones comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos entre todos los Ayuntamientos del Partido.

Finalmente, cuando se trate de Comisiones provinciales-comarcales, los los gastos serán abandonados por la Diputación, pero con derecho a reclamar de los Ayuntamientos respectivos la parte proporcional correspondiente a las funciones propias de las Comisiones comarcales.

Dada la finalidad a que se destinan tales dispendios, huelga encarecer la puntualidad en el cumplimiento de las referidas obligaciones con que las Haciendas locales quedan incorporadas a la gran obra de protección y amparo a los que en la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo resultaron mutilados o heridos.

Burgos 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Señores Gobernadores Civiles, Gobernador General de las Plazas de Soberanía. Señores...

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Febrero del año en curso inició la ordenación económica del mercado del maiz, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo tercero, se fijan por la presente Orden los precios base de tasa mínimos y máximos que han de regir el mercado de la camapaña maicera desde el primero de Agosto del año actual al 31 Julio de 1939, así como las normas conducentes al mejor desenvolvimiento de la función reguladora encomendada al Servicio Nacional del Trigo.

Para la fijación de estos precios se ha tenido en cuenta, el costo de producción, a fin de asegurar la prudencial remuneración a su cultivo, la repercusión del precio de este cereal en el mercado ganadero, la escala de precios asignados al trigo y la laudable y firme decisión del Gobierno de no elevar el valor de los productos respetando el nivel medio de precios del mes de Julio de 1936.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todos los tenedores de maíz quedan obligados a declarar sus existencias de este cereal en la forma y plazo que se señale por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º El maíz no declarado en momento oportuno será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.

Artículo 3.º Para la campaña que empieza en primero de Agosto del corriente año se considera como calidad tipo para establecer los precios iniciales de tasa el maíz ordinariamente cultivado en la provincia de Sevilla, con un máximo de impurezas del 2 por 100.

Artículo 4.º Los precios mínimos y máximos del maíz tipo, base de tasa para la adquisición a tenedores hasta 31 de Julio de 1939 son los siguientes:

	Mínimo	Máximo
Mes de Agosto.....	43'00	45'00
» » Septiembre ...	43'70	45'70
» » Octubre.....	44'40	46'40
» » Noviembre....	45'00	47'00
» » Diciembre.....	45'50	47'50
» » Enero.....	46'00	48'00
» » Febrero.....	46'40	48'40
» » Marzo.....	46'70	48'70
» » Abril.....	47'00	49'00
» » Mayo.....	47'30	49'30
» » Junio y Julio..	47'60	49'60

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin envase sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sevilla.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacionál del Trigo, teniendo en cuenta las diferencias que según tipos, emplazamientos, pesos por hectolitro o impurezas, correspondan a las diversas calidades de maíz cultivado en su provincia en relación con el señalado como tipo, propondrán escalas graduadas de bonificación o descuentos, para deducir los correspondientes precios iniciales de tasa.

Dichas propuestas se someterán a informe de los ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes, en

Ministerio de Cultura 2024

caso de desacuerdo, propondrán las modificaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de cinco días.

Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán, con los informes antedichos, las muestras tipos y las escalas aludidas al Delegado Nacional, quien propondrá a este Ministerio, para su aprobación definitiva, los precios iniciales de tasa asignables a cada clase comercial y sus escalas respectivas. Mientras no recaiga la superior aprobación, se entenderán vigentes los propuestos por los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Artículo 6.° Se declara libre el comercio del maíz dentro de los precios de tasa máximos y mínimos que se fijen para cada mes, calidad y emplazamiento, sin otras limitaciones que las que se establecen por la presente Orden.

Artículo 7.° Las partidas de maíz que deban trasladarse de una provincia a otra necesitarán una guía-autorización suscrita por el Jefe Comarcal de salida. La falta de este requisito motivará el decomiso de la mercancía y una sanción a su dueño.

Artículo 8.° El Servicio Nacional del Trigo comprará todo el maíz que se le ofrezca al precio mínimo de tasa del mes en que se formalice la oporación.

Las adquisiciones realizadas por el Servicio Nacional del Trigo se harán efectivas por su total importe en un solo plazo y dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la compra.

Artículo 9.° El Delegado Nacional podrá imponer cupos de venta obligatarios a los tenedores de maíz, en relación con sus disponibilidades, en el caso de que la adquisición y existencias del Servicio no se estimen suficientes para el normal abastecimiento del mercado.

Los expresados cupos obligatorios serán exigibles únicamente de aquellos tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades para su propio consumo.

Estas ventas obligatorias se harán efectivas al precio máximo de tasa del mes corriente y serán exigidas en primer lugar a los productores.

Artículo 10. Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para deducir el 1% del importe de todas sus compras, debiendo hacer efectiva dicha deducción al efectuar el pago del maíz adquirido.

Artículo 11. El Servicio Nacional del Trigo venderá sus existencias de maíz exclusivamente a los ganaderos o almacenistas de cereales a los precios máximos de tasa de cada mes, mercancía puesta sobre almacén y por partidas no inferiores a mil kilogramos.

Para poder atender a las necesidades del consumo, el Delegado Nacional podrá limitar las ventas exclusivamente a los ganaderos y en cantidades que no excederán de las necesidades mensuales de cada uno.

Artículo 12. Para adquirir maíz en almacenes del Servicio Nacional situados en provincias distintas de la residencia del comprador, deberá éste tramitar su pedido por medio de su respectivo Jefe Comarcal.

Artículo 13. Todos los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz deberán inscribirse como tales en el Servicio Nacional del Trigo.

En los cinco primeros días de cada mes remitirán a dicho organismo, y con arreglo al modelo oficial, un parte, en el que recogerán el movimiento de dicho cereal realizado en el mes anterior.

Artículo 14. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo de la presente Orden, así como para señalar las provincias en que deba ir haciéndose efectiva su aplicación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 27 de de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

Sres. Subsecretarios y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta — Negociado de Gobernación

Núm. 1.804

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 del mes anterior, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Julio.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0'47
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'62
Id. de paja de 6 kilogramos...	0'75
Kilogramo de carbón	0'48
Id. de leña	0'09
Litro de aceite	2'06
Id. de petróleo	1'11

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero.*

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.807

El Iltmo. Sr. Inspector general de Trabajo, con fecha dos de los corrientes me dice lo siguiente:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. copia de las bases vigentes en esta provincia, relativas a la confección de prendas para el Ejército, a domicilio, cuyas bases son extensivas a esa provincia.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Tarifas de confecciones para la Sección de prendas del Ejército por docenas y medias docenas de contratas, que han de regir en esta provincia de Córdoba.

	Pesetas
Monos, uno	2'10
Guerrera caqui algodón con cuello pegado, una	2'00
Cazadora sin forro	2'50
Cazadora con forro	3'50
Pantalón para guerrera, de algodón, con polaina y ojales en la polaina	2'00
Funda para cantiplora, una	0'20
Bolsa de costado, una	0'60
Cinturones, tela caqui, el ciento	12'00
Gorros, uno	0'15
Pantalones cortos	2'00
Capotes mantas	3'00
Tabardo forrado	4'60
Capote, todas las armas	12'00
Blusa camisa ñiño	1'00
Pantalón pescador niño	1'00
Pijama, caballero	2'25
Blusa del pijama	1'25
Pantalón pijama	1'00
Camisa con dos bolsillos y sardinetas, cuello pegado y puños dobles, docena	14'00
Igual que la anterior, con museta doble, y doble costura, docena	16'00

Estos precios se entienden obra completamente terminada, sin plancha, a excepción de los capotes de todas las armas, siendo de cuenta del patrono dar las prendas debidamente cortadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que las presentes tarifas entrarán en vigor, en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, J. Lepe.—Rubricado.

Núm. 1.808

De interés para los Empresarios

La orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de fecha 24 de Marzo de 1938, en su artículo 2.° dice taxativamente:

«Las Empresas cuidarán, a partir del momento de la publicación de esta orden, de establecer turnos por medio de los cuales pueda llegarse al disfrute de vacaciones por todos los trabajadores durante el presente año de 1938, (conforme dispone el artículo 56 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931).

Unicamente en caso de reconocida imposibilidad, podrán los Delegados de Trabajo autorizar este año, la suspensión del derecho a vacaciones que en tal caso se acumularán para su disfrute, entre los años 19[illegible] 1940».

Y a fin de dar cumplimiento a estas órdenes, se advierte a todos los Empresarios la obligación de enviar a esta Delegación de Trabajo, antes del día 16 del corriente mes de Agosto, relación detallada por duplicado, de los turnos que hubieren establecido, con expresión de los nombres, apellidos y oficio de los trabajadores y fecha de disfrute de la vacación, bajo apercibimiento de severas sanciones a los que no lo efectuarán dentro de dicho plazo.

Asimismo para dar cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo de la disposición qne se inserta, dentro del mismo plazo, se cursará ante esta autoridad las correspondientes proposiciones, debidamente justificadas, de suspensión del derecho a vacaciones, entendiéndose que de no hacerlo así queda invalidada toda reclamación presentada posteriormente.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

Córdoba 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado Provincial, J. Lepe.—Rubricado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.817

Teniendo conocimiento por denuncias formuladas ante este Gobierno de que se gestionan licencias de caza por personas y entidades, no dadas de alta en la contribución para estos fines y sin perjuicio de haberse ordenado al Negociado correspondiente, que no se apruebe ninguna solicitud de licencia si no es presentada por el propio interesado o por un Gestor Administrativo, se considerará a cualquier otro como intruso, y será sancionado en este concepto, sin necesidad de que se formulen denuncias, bastando con que la persona que comparezca en este Gobierno sea el interesado o no sea ninguna de las expresadas personas.

Córdoba 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

ANUNCIO

Núm. 1.805

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Inspector Técnico del Timbre, D. Rafael Caffarena Sch[illegible] cuyo nombramiento se hace público por medio del presente edicto a fin de que, las Autoridades le presten los auxilios que pudiera necesitar en el desempeño de su cometido.

Córdoba 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, P. S. Antonio Gil.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Núm. 1.794

El «Boletín Oficial del Estado» del 30 del pasado publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda.—Ordenes. —Iltmos. Sres.—Autorizado por la Ley de 26 de Mayo último—inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29—para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguido con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquellos. Este Ministerio en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.° Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia —incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurran las dos circunstancias siguientes que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de Julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación maxista o por las acciones de guerra.

2.° El pago de los decubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.° Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto tributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval o, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada. Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.° Examinadas por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrná de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.° Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección. Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente. Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto. Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.° Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como cosecuencia de tal hecho, se conceptuara, por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquella, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad que en tal momento ascienda el descubierto.

7.° Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiriéndose al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre. Tratándose de rentas administrativas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo citará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.° Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago descubiertos a que esta orden se contrae.

9.° Cuando las cantidades adecuadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibos talonarios, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de la fecha más antigua. En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos dictados en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrá exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente este en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio. Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fracionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10.° Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, una de las fracciones, tratándose del ingreso dictado, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11.° Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12.° Los recibos correspondientes al descubierto fraccionamiento, se retirarán de la recaudación, ingresándose en acta reservada para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el Libro-Auxiliar de «Cuenta corriente con los recaudadores» se abrirá una cuenta especial al depositario pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose en cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquella totalmente al expirar el plazo porque se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especial.

13.° Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14.° En las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento se notificará directamente al liquidador a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes puedan interesar.

Córdoba 5 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Comisión Depuradora C) de Instrucción Pública de esta provincia

Núm. 1.736

Para conocimiento de los interesados y a los efectos legales que procedan, esta Comisión Depuradora C) de mi presidencia, hace saber: Que el señor Jefe accidental de la oficina de depuración del personal del Ministerio de Educación Nacional le comunica lo siguiente:

«Orden confirmando en sus cargos al personal de la provincia de Córdoba que se cita».—Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los funcionarios de la provincia de Córdoba, incoados por la Comisión Depuradora C) de dicha provincia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de Noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan.—De conformidad con los acuerdos tomados por la Comisión de Cultura y Enseñanza con relación a los interesados que así se expresan y de acuerdo en los demás con la propuesta de la Comisión de referencia y el dictamen de la Oficina Técnico-Administrativa para la depuración del personal.—Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos y destinos a los ciento cincuenta y seis señores que figuran en la relación que se inserta al pié, que comienza con don José Lora y López Obrero, Administrativo de la Escuela Normal y termina con don Lucio Carrero Revuelta, Portero de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. —Pedro Sainz Rodríguez.—Jlustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.—Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales del mismo.—El Jefe de la Oficina accidental, José Abalos Bustamante.—Hay un sello en tinta que dice.—Ministerio de Educación Nacional.—Oficina de depuración del personal».

Relación que se cita

1, don José Lora y López Obrero, Administrativo, Escuela Normal, Cór-

Ministerio de Cultura 2024

doba, de conformidad con la Comisión de Cultura y Enseñanza y a propuesta de la Oficina Técnico-Administrativa de depuración del personal.

2, don Francisco Trujillo Gómez, Portero, idem, idem, idem, idem.

3, don Manuel González Meneses Jiménez, Catedrático, Instituto de 2.ª Enseñanza, Cabra, idem, idem.

4, don Manual Reyes Calvo, Ayudante, idem, idem, idem, idem.

5, don Juan M. Fernández Seco, idem, idem, Peñarroya-Pueblonuevo, idem, idem.

6, doña Carmen Fustegueras Méndez, Profesora especial, E. Superior de Trabajo, Córdoba, idem, idem.

7, don Emilio Iznardi Alzete, Ingeniero, Escuela de Capataces, Bélmez, propuesta que formula el Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de depuración del personal.

8, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, idem, idem, idem, idem idem.

9, don José Agudo y Gutiérrez de la Losilla, idem, idem, idem, idem, idem.

10, don José Moya y López del Castillo, idem. idem, dem, idem, idem.

11, don José García Peña, Ayudante, idem, idem, idem, idem.

12, don José Mora Almagro, Catedrático, Instituto 2.ª Enseñanza, Cabra, idem, idem.

13, don Jaime Gálvez Muñoz, idem, idem, idem, idem, idem, idem.

14, don Angel Cruz Rueda, idem, idem, idem, ideme, idem.

15, don Miguel Ruiz Ballón, idem, idem, idem, idem, idem.

16, don Gregorio A. Pérez Aranda Vilches, Profesor, idem, idem, idem, idem, idem.

17, don José Muñiz Arroyo, idem, idem, idem, idem, idem.

18, don Pedro Millán Alba, idem, dem, idem, idem, idem.

19, don Rafael Alcántara Lama, Ayudante, idem, idem, idem, idem.

20, don Ramón Pérez Ortiz, Portero, idem, idem, idem, idem.

21, don Francisco Vivar Soriano, idem, idem, idem, idem, idem.

22, don Alfredo Martín Salamanca, idem, idem, idem, idem, idem.

23, don José Burgos Muñoz, idem, idem, idem, idem, idem.

24, don Bibiano Palma Garzón, Profesor, idem, Lucena, idem, idem.

25, don Fernando Peña Pastor, idem, idem, idem, idem, idem.

26, don José Arjona López, idem, idem, idem, idem, idem.

27, don Manuel Bonachera Arias, idem, idem, idem, idem, idem.

28, doña Emilia Miguel Eced, Inspectora, Inspección de 1.ª Enseñanza, Córdoba, idem, idem.

29, doña María Luisa Valgañón y Martínez de Salinas, idem, idem, idem, idem, idem.

30, doña Elena Rodríguez Pascual, idem, idem, idem, idem, idem.

31, don José del Peso Sevillano, Inspector, idem, idem, idem, idem.

32, don José de Pablos Barbudo, Profesor, Conservatorio de Música, idem, idem, idem.

33, don Luis Serrano Lucena, idem, idem, idem, idem, idem.

34, don Rafael Serrano Palma, idem, idem, idem, idem, idem.

35, don Angel Villoslada Torres, idem, idem, idem, idem, idem.

36, doña Carmen Muela Moreno, idem, idem, idem, idem, idem.

37, doña Elvira Monserrat del Castillo, idem, idem, idem, idem, idem.

38, don Carlos López de Rosas, idem, idem, idem, idem, idem.

39, don Antonio Jiménez Román, idem, idem, idem, idem, idem.

40, doña Eugenia Gárriga Muller, idem, idem, idem, idem idem.

41, doña Enriqueta Crespo Pérez, idem, idem, idem, idem, idem.

42, doña Rita Fragero Serrano, idem, idem, idem, idem, idem.

43, doña Luisa Alvarez Cebrián, Administrativo, idem, idem, idem idem.

44, don Enrique Romero de Torres, Delegado Bellas Artes, Museo Provincial, idem, idem, idem.

45, don José de la Torre y del Cerro, Cuerpo de Archiveros, Biblioteca D. de Hacienda, idem, idem, idem.

46, don José Aguilar Portillo, Administrativo, Museo Arqueológico, idem, idem, idem.

47, don Baldomero López Martínez, Portero, Biblioteca Provincial, idem, idem, idem.

48, don Gabriel Bellido Luque, Profesor, E. Superior Veterinaria, idem, idem idem.

49, don Félix Infante Luengo, idem, idem, idem, idem, idem.

50, don Germán Saldaña Sicilia, idem, idem, idem, idem, idem.

51, don Rafael Ortiz Redondo, idem, idem, idem, idem, idem.

52, don Refael Martín Merlo, idem, idem, idem, idem, idem.

53, José Martín Ribes, idem, idem, idem, idem, idem.

54, don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, idem, idem, idem, idem, idem.

55, don Elías Hernández Josa, idem, idem, idem, idem, idem.

56, don Gumersindo Aparicio Sánchez, idem, idem, idem, idem, idem.

57, don Isidoro García Escribano, idem, idem, idem, idem, idem.

58, don Manuel Gómez Arroyo, Administrativo, idem, idem, idem, idem.

59, don Francisco García Chavarría, Palafrenero, idem, idem, idem, idem.

60, don Francisco Bellido Pérez, idem, idem, idem, idem, idem.

61, don Rafael Jiménez Galán, Mozo de Laboratorio, idem, idem, idem, idem.

62, don Antonio Baena Marín, Portero, idem, idem, idem, idem.

63, don Cristóbal Arjona Corredera, idem, E. Superior Veterinaria, Córdoba, idem, idem, idem.

64, don Luciano Benedít Lozano, Mozo de limpieza, idem, idem, idem.

65, don Francisco Blancas Pavón, idem, idem, idem, idem, idem.

66, don Manuel Blanco Cantarero, Profesor Escuela Normal, idem, idem.

67, doña Irmina Alvarez Zamora, idem, idem, idem, idem, idem.

68, doña Laura Argelich Marín, idem, idem, idem, idem, idem.

69, doña Inés Fernández González, idem, idem, idem, idem.

70, doña Jesusa Cabrera Rodríguez, idem, idem, idem, idem, idem.

71, doña Genoveva del Pino Balsera, idem, idem, idem, idem, idem.

72, don Carlos Romero Berral, idem, idem, idem, idem, idem.

73, don José María Blanco León, Auxiliar, idem, idem, idem.

74, doña Eloisa Arroyo Porras, idem, idem, idem, idem.

75, doña Dolores Baena Zamora, idem, idem, idem, idem.

76, doña Soledad Dardelí Leva, idem, idem, idem, idem.

77, doña Agustina Algarra Ramírez, idem, idem, idem, idem.

78, don Moisés Andrés López, idem, idem, idem, idem.

79, doña Teresa Díaz de Losada, idem, idem, idem, idem.

80, doña Antonia Medina Sánchez. idem, idem, idem, idem.

81 doña Josefa Gil Perales, Profesora, idem, idem, idem.

82, doña Blanca Vallejo Lara, idem, idem, idem, idem.

83, doña María del Carmen Sousa, Gamero, Auxiliar, idem, idem, idem.

84, doña Isabel Armenta Antequera, idem, idem, idem, idem.

85, doña Micaela Verdejo Abril, Conserje, idem, idem, idem.

86, don Carlos Calatayud Gil, Director y Profesor, Instituto de 2.ª Enseñanza, Peñarroya- Pueblonuevo, idem, idem.

87, doña Elvira Gil Perales, Profesora, idem, idem, idem.

88, don Ignacio Fondevila Lahoz, Encargado de curso, idem, idem, idem.

89, don Eladio León Lillo, Ayudante, idem, idem, idem.

90, don Ignacio E. Simancas y Muñoz Torrero, Portero, idem, idem, idem.

91, don Domingo Corraliza Díaz, idem, idem, idem, idem.

92, don Luis Muñoz Arbeloa, Profesor, E. Elemental de Trabajo idem, idem.

93, don Manuel Rivera Pozuelo, idem, idem, idem.

94, don Eloy Alcalá-Zamora Matilla, idem, Instituto de 2.ª Enseñanza, Priego de Córdoba, idem.

95, don José Camacho Matilla, idem, idem, idem, idem.

96, don Rafael Cano Rubio. idem, idem, idem, idem.

97, don José Luis Gamiz Valverde, idem, idem, idem, idem.

98, don Antonio Gámiz Valverde, idem, idem idem, idem.

99, don Cristóbal Gámiz, Luque, idem, idem, idem, idem.

100, don Enrique Millán González, idem, idem, idem, idem.

101, don Alvaro de Castilla Abril, idem, idem, idem, idem.

102, don José María, Ruiz Ruiz, iden, idem, idem, idem.

103, don Francisco Pedrajas Castillo, Encargado de Curso, idem, idem. idem.

104, don Francisco Montoro del Pino, Ayudante, idem, idem, idem.

105, don Liborio Cabezas Berjillos, idem, idem, idem, idem.

106, don Gabriel Sicilia Roldán, Portero, idem, idem, idem,

107, don Miguel Ballesteros Sicilia, idem, idem, idem, idem.

108, don Perfecto García Conejero, Catedrático, idem, Córdoba, idem.

109, don José Pérez Guerrero, idem. idem, idem, idem.

110, don Rafael Vázquez Aroca, idem, jubilado, idem, idem, idem.

111, don Rafael Ortiz Clot, Profesor, idem, idem, idem.

112, don Angel Baquerizo García, Auxiliar, idem, idem, idem.

113, don Angel Baena Iribarren, idem, idem. idem, idem.

114, don Julio Franquelo Facia, idem, idem, idem, idem.

115, don Manuel Guerra Navarro, Administrativo, idem, idem, idem.

116, don Rafael López Luque, idem, idem, idem, idem.

117, don Antonio Roldán Pascual, idem, idem, idem, idem.

118, don José María Rey Díaz, Auxiliar idem, idem, idem.

119, don Antonio Nocete Muriel, idem, Portero, idem, idem.

120, don Alejandro Morón López, idem, idem, idem, idem.

121, don Eleuterio Repullo Molina, Administrativo, Sección, Administrativa, idem, idem.

122, don José Cardona Sanz, idem, idem, idem, idem.

123, don José Coello y Ramírez de Arellano, idem, idem, idem, idem.

124, doña Ramona Unsainz Braceras, idem, idem, idem, idem.

125, doña Amparo Doz Valenzuela, idem, idem, idem, idem.

126, don Antonio Carretero Moreno, Portero, idem, idem, idem.

127, don Vicente Tarazona Villamazarez, Profesor, E. Superior, de Trabajo, idem, idem.

128, don José Mañes Jerez, idem, idem, idem, idem.

129, don Leandro González Soriano, idem, idem, idem, idem.

130, don Santiago Moreno Llorens, Oficial Secretaría, idem, idem, idem.

131, don Emilio L. Martín Pinto, idem, idem, idem, idem.

132, don Rafael Díaz García, Maestro de taller, idem, idem, idem.

133, don Manuel Dominguez Ruiz, idem, idem, idem, idem.

134, don José Bayona Sánchez, Profesor, idem, idem, idem.

135, don Vicente Serrano Ovin, idem, idem, idem, idem.

136, don Manuel Bernal Blancafort, idem, especial, idem, idem, idem.

137, don Romualdo Molina Artero, Auxiliar, idem, idem, idem.

138, don Rafael Gutiérrez Antúnez, idem, idem, idem, idem.

139, don Antonio Ruiz Santaella, idem, idem, idem, idem.

140, don Faustino Tocado Esquinas, Ayudante, idem, idem, idem.

141, don Julián Bordegé Mahamud, Maestro, de taller, idem, idem, idem.

142, don Francisco Avilés Marín, Profesor, E. de Artes y Oficios, idem, idem.

143, don Rodrigo Castaños Holler, idem, idem, idem, idem.

144, doña Amparo Muñoz Casas, idem, idem, idem, idem.

145, don José Pérez Cantueso, Auxiliar, idem, idem, idem.

146, don Miguel Latás Benedé, idem, idem, idem, idem.

147, don Antonio García Baena, idem, idem, idem, idem.

148, don José Fernández Márquez, idem, idem, idem, idem.

149, don Rafael Díaz Fernández, idem, idem, idem, idem.

150, don Salvador Inurria y Lainosa, Ayudante, idem, idem, idem.

151, don Manuel Castro Obrero, Administrativo idem, idem, idem.

152, don Daniel García Redondo, Maestro de taller, idem, idem, idem.

153, don Manuel del Pino Balsera, idem, idem, idem, idem.

154, don Rafael Gutiérrez Mostaza, Portero, idem, idem, idem.

155, don Francisco Hoyos Canales, idem, idem, idem, idem.

156, don Lucio Carrero Revuelta, idem, idem, idem, idem.

Córdoba 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde.*

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024